

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN

1. Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada por la Ley 3/2020.
2. Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.
3. Decreto 97/2015 , por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria, modificado por el Decreto 181/2020
4. Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la Educación Primaria, la atención a la diversidad, la ordenación de la evaluación y el proceso de tránsito.
5. Instrucciones de 16 de diciembre de 2021, sobre directrices de evaluación, promoción en E. Primaria, promoción y titulación en ESO, BACH y FP para el curso 2021/20221. Ley Orgánica 2/2006, de Educación, modificada por la Ley 3/2020.

7. PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS COMUNES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ALUMNADO

La Orden de 4 de noviembre de 2015, expone en su Artículo 2 que la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será continua y global, tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas, tendrá un carácter criterial por tomar como referentes los criterios de evaluación de las diferentes áreas y formativo propiciando la mejora constante del proceso de enseñanza aprendizaje, y tendrá en consideración el grado de adquisición de las competencias clave y el logro de objetivos de la etapa, estando inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado con el fin de detectar las dificultades en el momento en el que se produzcan, averiguar sus causas y, en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que le permitan continuar su proceso de aprendizaje.

El Artículo 3 dispone que los referentes para la evaluación sean:

- a. Los criterios de evaluación y su concreción en estándares de aprendizaje evaluables (que, a su vez, para cada ciclo se concretan en indicadores de evaluación).
- b. Las programaciones didácticas que cada centro docente elabore.

El Artículo 4 concreta cuáles son los procedimientos, técnicas e instrumentos de evaluación, indicando que el equipo docente llevará a cabo la evaluación mediante la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje de cada alumno o alumna y de su maduración personal. Para ello deberá utilizar diferentes procedimientos, técnicas e instrumentos ajustados a los criterios de evaluación, así como a las características específicas del alumnado.

La Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, en su Artículo 7 sobre la evaluación de las competencias clave.

Para poder evaluar las competencias es necesario elegir, siempre que sea posible, estrategias e instrumentos para evaluar al alumnado de acuerdo con sus desempeños en la resolución de problemas que simulen contextos reales, movilizándolo sus conocimientos, destrezas, valores y actitudes. Los niveles de desempeño de las competencias se podrán medir a través de indicadores de logro, tales como rúbricas o escalas de evaluación. Estos indicadores de logro deben incluir rangos dirigidos a la evaluación de desempeños, que tengan en cuenta el principio de atención a la diversidad y para esto el profesorado establecerá las medidas que sean necesarias para garantizar que la evaluación del grado de dominio de las competencias del alumnado con discapacidad se realice de acuerdo con los principios de no discriminación y accesibilidad y diseño universal. Habrá que incorporar estrategias que permitan la participación del alumnado en la evaluación de sus logros, como la autoevaluación que favorecen el aprendizaje desde la reflexión y valoración del alumnado sobre sus propias dificultades y fortalezas, sobre la participación con compañeros en las actividades de tipo colaborativo. Los distintos procedimientos de evaluación utilizables, como la observación sistemática del trabajo de los alumnos, las pruebas orales y escritas, el portfolio, los protocolos de registro, o los trabajos de clase, permitirán la integración de todas las competencias en un marco de evaluación coherente.

Para coordinar todo el proceso de evaluación del alumnado, el Artículo 9 determina que las sesiones de evaluación son el punto de encuentro para intercambiar información sobre el rendimiento del alumnado y adoptar decisiones de manera colegiada, orientadas a la mejora sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje y sobre la propia práctica docente y ahí se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá a cada alumno o alumna y a su familia.

El Artículo 10 precisa que, durante el primer mes del curso escolar, se llevará a cabo una sesión de evaluación inicial que tendrá carácter orientador y servirá como referente para la toma de decisiones relativas al desarrollo del currículo por parte del equipo docente y su adecuación a las características y estilos de aprendizaje del alumnado. Como conclusión del análisis realizado, el equipo docente adoptará las medidas educativas para el alumnado que las precise.

Igualmente, el Artículo 11 sostiene que, al término de cada curso, se valorará el progreso global de cada alumno y alumna en el marco del proceso de evaluación continua llevado a cabo. Los resultados de la evaluación de cada área se trasladarán al acta de evaluación, al expediente académico y, en caso de que promocióne, al historial académico del alumno o alumna, todo ello, mediante los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) y Sobresaliente (SB). Estos términos irán acompañados de una calificación numérica, en una escala de uno a diez, sin emplear decimales. El nivel competencial adquirido se reflejará al final de cada ciclo en el acta de evaluación, en el expediente académico y en el historial académico; se emplearán los siguientes términos: Iniciado (I), Medio (M) y Avanzado (A).

El artículo 16 indica que al finalizar cada uno de los ciclos el equipo docente adoptará de manera colegiada las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del maestro tutor o la maestra tutora. El alumno o alumna accederá al ciclo o etapa siguiente siempre que se considere que ha logrado el desarrollo de las competencias correspondientes a cada ciclo, y en su caso, los objetivos de la etapa, siendo la repetición una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna.

El Artículo 14 puntualiza que cuando un alumno o alumna recupere un área correspondiente a un curso anterior, la calificación que se tendrá en cuenta será la que corresponda a la calificación extraordinaria. Asimismo, se otorgará Mención Honorífica al alumnado que haya obtenido un Sobresaliente al finalizar Educación Primaria en el área para la que se otorgue y siempre que, a juicio del equipo docente, demuestre un rendimiento excelente.

El artículo 15 determina la evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, que se regirá por el principio de inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

El equipo docente deberá adaptar los instrumentos para la evaluación del alumnado. La evaluación y promoción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo con adaptaciones curriculares, será competencia del equipo docente, con el asesoramiento del equipo de orientación del centro y bajo la coordinación de la persona que ejerza la tutoría. Cuando la adaptación curricular sea significativa, la evaluación se realizará tomando como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en las adaptaciones.

Otro momento de diagnóstico y análisis se plasma en el Artículo 12 al hablar de la evaluación individualizada de tercer curso, expresando que quedará integrada dentro de la evaluación continua y global, garantizando que la valoración que se realice del alumnado tenga en cuenta su progreso y expresando el nivel de adquisición de las competencias como Iniciado, Medio y Avanzado. Asimismo, la evaluación individualizada de sexto curso comprobará el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa, expresándose el resultado en los siguientes niveles: Insuficiente (IN), para las calificaciones negativas; Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) y Sobresaliente (SB), para las calificaciones positivas.

Concretando lo anterior, la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, en su Artículo 7 que las evaluaciones externas, tendrán en cuenta, tanto en su diseño como en su evaluación los estándares de aprendizaje evaluable del currículo, siendo el Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, el que ha desarrollado sus características.

De nuevo la Orden de 4 de noviembre de 2015 expresa que para determinar cuál es la participación de las familias en el proceso de evaluación, el Artículo 5 plantea que los padres, madres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas o tutelados, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y promoción, y colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que se adopten para facilitar su progreso educativo. Con el fin de garantizar este derecho, el artículo 6 determina que los maestros tutores y las maestras tutoras, así como el resto del profesorado, informarán a los padres, madres o a quienes ejerzan la tutela legal sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas, realizándose, al menos al comienzo de cada curso escolar y tres veces a lo largo del curso por escrito incluyendo en la final, al menos, las calificaciones obtenidas en las distintas áreas cursadas y el nivel competencial alcanzado y la decisión de promoción cuando corresponda al final de un ciclo.

La Ley 17/2007 de 10 de diciembre de Educación de Andalucía en su artículo 7 apartado c) indica como derecho del alumnado la evaluación y el reconocimiento, objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar; asimismo en el artículo 128.2 establece que el reglamento de organización y funcionamiento contemplará, entre otros aspectos, los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado.

En la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado en Educación Primaria y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.

La aprobación por el Gobierno de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo español.

La nueva ley introduce nuevos aspectos en la regulación de la evaluación, la promoción y la titulación de las distintas enseñanzas, que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias que se estiman necesarias para la formación del alumnado en cada momento.

En base a la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por la que se establece su calendario de implantación se ha procedido a la publicación del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

El citado Real Decreto es de aplicación en los centros que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, así como en los centros autorizados por las respectivas Administraciones educativas para impartir enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

Las Instrucciones de 16 de diciembre de 2021, se establecen directrices sobre determinados aspectos de la evaluación y la promoción en la Educación Primaria.

Siguiendo la Instrucción tercera 1 de las Instrucciones de 16 de diciembre de 2021 con carácter general, la evaluación y promoción del alumnado que curse esta enseñanza se desarrollará según lo dispuesto en las secciones primera, segunda y tercera del capítulo IV de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas, según lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

1. Visión de nuestro centro sobre la evaluación

Evaluar para nuestro centro es una ayuda para seguir aprendiendo; tener la posibilidad de detectar tanto las fortalezas como las debilidades que tiene el alumnado, el proceso seguido y nuestra institución educativa.

Para una evaluación real, eficaz, válida, diagnóstica, debemos encontrar evidencias de aprendizaje, teniendo en cuenta que aprender no es sólo memorizar conceptos sino movilizar nuestras capacidades personales para ponerlas al servicio de la solución de una situación problema que, en nuestro caso, además, queremos que esté contextualizada. Al fin y al cabo, es poner en juego distintos procesos cognitivos de una forma eficaz.

Otro rasgo de la evaluación en nuestro centro es el sentido de evaluación formativa que, tras lo expresado con anterioridad, se pone en práctica a partir de la visión objetiva, crítica y contextualizada que el propio sujeto evaluado tiene sobre su propio proceso.

Finalizando, nuestro centro educativo persigue una evaluación integral no centrada en momentos puntuales sino en procesos continuados, por lo que entiende que la observación sistemática, continuada, diaria de los factores de aprendizaje son el mejor instrumento para una evaluación de calidad.

2. Proceso de evaluación del alumnado

Realizaremos una evaluación inicial en la que se presenten por un lado aquellos conocimientos imprescindibles que el alumnado debe tener afianzados de cursos anteriores como los procesos que, de la misma forma, deben haber sido interiorizados por nuestro alumnado siguiendo el desarrollo de aprendizajes imprescindibles que se ha realizado en las Programaciones Didácticas. Este mismo documento habrá servido como evaluación final del curso anterior y se procurará su mantenimiento durante varios cursos escolares para poder establecer tablas comparativas de la situación institucional en distintos cursos académicos, detectar tendencias y aportar soluciones al estudio realizado.

La evaluación continua requiere de unos pasos orientados a enfatizar los procesos que se están desarrollando correctamente de los que precisan de una mejora; estos son:

1. Tras la secuenciación desarrollada en nuestras Programaciones Didácticas sobre los criterios de evaluación, pondremos el acento en los indicadores, expresando cuáles de ellos son imprescindibles.
2. Estableceremos para cada Unidad Didáctica Integrada, qué indicadores vamos a observar, debatiendo los procesos cognitivos sobre los que prestaremos mayor atención.
3. Reconoceremos los procedimientos e instrumentos que más se ajustan al currículo que estamos trabajando, prestando atención a las pruebas orales, escritas, rúbricas... buscando evidencias reales del asentamiento de los procesos que queremos afianzar y en todo caso la evolución que cada uno de estos tiene en cada uno de nuestros alumnos y alumnas, para ello se diseñarán tareas que requieran para su resolución estrategias complejas que den muestra de las capacidades y destrezas adquiridas.
4. Finalmente, y atendiendo a los criterios generales que se describen en el siguiente punto, estableceremos los criterios de calificación que logren transformar las evidencias que queremos observar en la calificación que la Administración nos exige.

3. Procedimiento para la calificación del alumnado

Al inicio de cada curso escolar cada equipo de ciclo tomará las decisiones oportunas sobre los criterios a seguir para la calificación del alumnado, teniendo en cuenta las siguientes directrices básicas:

1. La no adquisición de los aprendizajes imprescindibles supondrá que no se puede considerar la materia o el área como aprobada.
2. Los indicadores de evaluación de cada área se ponderarán para establecer la calificación final del alumno en cada unidad didáctica.
3. La calificación final de la materia o del área en cada trimestre resultará de la media aritmética de la calificación de cada Unidad Didáctica Integrada, junto con todos los demás elementos que puedan orientar sobre la evolución del alumnado, como exposiciones orales, trabajos grupales, presentaciones...
4. La gran variedad de procesos cognitivos que deseamos implementar deben estar presentes de la misma manera en nuestros procedimientos para calificar, quedando reflejados en la tabla 4 y estableciéndose unos porcentajes por cada ciclo a principio de curso por parte de los docentes que lo componen.

Como resultado del proceso de cuantificación de la evaluación, extraemos una calificación que sigue la nomenclatura expresada en la tabla 5.

Por último, al finalizar cada ciclo, será calificado el nivel de desempeño de cada una de las Competencias Clave, con instrumentos que nos permitan ver el grado de adquisición de cada

una de las siete desde las distintas áreas, estableciendo los niveles que aparecen en la tabla 6 junto con su nomenclatura

En la siguiente página, observamos las tablas referenciadas:

TABLA 4. Contextos, porcentajes e instrumentos de evaluación

CONTEXTOS DE EVALUACIÓN				
	INSTRUMENTOS	PORCENTAJES POR CICLO		
		1° ciclo	2° ciclo	3° ciclo
GENERALES	Comprensión escrita			
	Comprensión oral			
	Cuaderno del alumno	14.28	14.28	
	Ejercicios y Prácticas	14.28	14.28	
	Expresión escrita			
	Expresión oral			
	Listening test	0.30	0.30	
	Observación directa	14.28	14.28	
	Producciones Plásticas y musicales			
	Pruebas escritas	14.28	14.28	
	Pruebas orales	14.28	14.28	
	Reading test	0.10	0.10	
	Resolución de problemas	14.28	14.28	
	Rúbricas			
	Solicitud de producto			
	Trabajos individuales y cooperativos	14.28	14.28	
	Speaking test	0.20	0.20	
	Vocabulary test	0.30	0.30	
		Writing test	0.10	0.10

Tenemos que reflejar en cada ciclo todos los procedimientos que utilizamos y que en su mayoría están recogidos en la aplicación Séneca. También, si estamos utilizando el cuaderno del profesor de Séneca. Debemos debatir si el peso indicado en la tabla sigue siendo el mismo.

TABLA 5. Concreción de los niveles de desempeño en la calificación.

NIVELES EN LOS QUE SE DIVIDE LA CALIFICACIÓN			
	INFANTIL	PRIMARIA	
CALIFICACIÓN NEGATIVA	Poco (1-2)	INSUFICIENTE	1 - 4
	Regular (3-4)		
CALIFICACIÓN POSITIVA	Adecuado (5-6)	SUFICIENTE	5
		BIEN	6
	Bueno (7-8)	NOTABLE	7 - 8
	Excelente (9-10)	SOBRESALIENTE	9 - 10

TABLA 6. Niveles de desempeño de las competencias clave.

NIVEL	NOMENCLATURA
Iniciado	I
Medio	M
Avanzado	A

4. Acuerdos sobre la promoción del alumnado

El equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado de manera colegiada, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o la tutora y con el asesoramiento del equipo de orientación educativa. En cualquier caso, las decisiones sobre la promoción se adoptarán al finalizar los cursos segundo, cuarto y sexto, siendo esta automática en el resto de cursos de la etapa. (*Art. 9.1 del RD 984/2021 e Instrucción tercera 1 de las Instrucciones de 16 de diciembre de 2021*)

En la adopción de decisiones colegiadas del equipo docente relativas a la promoción y titulación del alumnado con materias no superadas éstas se aprobarán por consenso. En los casos en los que esta situación no se produjese los acuerdos serán adoptados por mayoría cualificada de dos tercios de los componentes del equipo docente (*Instrucción Decimoquinta.1 de las Instrucciones de 16 de diciembre*).

En el caso de que a la hora de tomar la decisión de promoción de un alumno/a, no se alcance la mayoría necesaria de 2/3, y por lo tanto, el alumno/a no promocione, esto debe quedar debidamente motivado en el Acta de la Sesión de Evaluación correspondiente.

En aplicación de lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los tutores o tutoras de segundo y cuarto emitirán al finalizar el curso un informe sobre el grado de adquisición de las competencias de cada alumno o alumna, indicando en su caso las medidas de refuerzo que deben contemplar se en el ciclo siguiente.

Como respuesta al proceso de evaluación continua y una vez agotados todos los recursos ordinarios posibles, la jefatura de estudios, el equipo docente y teniendo una especial consideración de la opinión que presente la persona que ostenta la tutoría, se tomará la decisión colegiada y por consenso sobre la no promoción del alumnado.

En la adopción de decisiones colegiadas del equipo docente relativas a la promoción y titulación del alumnado con materias no superadas éstas se aprobarán por consenso. En los casos en los que esta situación no se produjese los acuerdos serán adoptados por mayoría cualificada de dos tercios de los componentes del equipo docente (*Instrucción Decimoquinta.1 de las Instrucciones de 16 de diciembre*)

En estas decisiones, no solo se tendrá en cuenta el desarrollo cognitivo que presente, sino el socio afectivo en el que se imbrican aspectos como la relación con el resto de los compañeros y compañeras, su nivel de arraigo, la potencialidad para seguir aprendiendo que emana de las características personales (empáticas, meta cognitivas...) de sus compañeros, las características contextuales del grupo que abandona y grupo al que llegaría (ratio, homogeneidad...)

El alumnado accederá al curso siguiente, siempre que se considere que ha alcanzado el desarrollo correspondiente de las competencias clave, de los objetivos y el adecuado grado de madurez. Se accederá, asimismo, siempre que los aprendizajes no alcanzados no impidan seguir con aprovechamiento el nuevo curso. En este caso, el equipo docente expresará al equipo docente correspondiente la necesidad de apoyo para recuperar dichos aprendizajes.

Cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado anterior, el alumno o alumna permanecerá un año más en el mismo curso, teniendo en cuenta que esta medida se podrá adoptar una sola vez a lo largo de la Educación Primaria en los cursos **de 2ª, 4ª o 6ª curso** y deberá ir acompañada de un plan específico de refuerzo o recuperación. Por otro lado, el centro primará la permanencia en los cursos inferiores estimándose que cuanto más pequeño es el alumno menor es el desfase curricular que hay que superar.

Para determinar la permanencia un año más en el mismo curso se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las distintas evaluaciones de las áreas instrumentales (valoración de los criterios de evaluación e indicadores enunciados en el Currículo diseñado para los distintos niveles); pero sobre todo los descriptores que determinan el nivel competencial, manteniéndose la permanencia en el mismo curso si el alumno o alumna no ha conseguido el NIVEL INICIAL en el desarrollo de las Competencias Claves o se prevé que tendrá serias dificultades para conseguir ese Nivel si se trata del primer curso del ciclo. Las Competencias a tener en cuenta serán: Competencia Comunicación Lingüística, Competencia Matemática y Aprender a Aprender

El equipo docente de cada curso decidirá sobre la promoción de un alumno al curso siguiente, aun no habiendo superado los objetivos y capacidades básicas, siempre que el alumno tenga la madurez suficiente para continuar con aprendizajes posteriores. Se considera que el alumnado tiene madurez suficiente si:

- Realiza las actividades desarrolladas en el aula.
- Participa activamente en la dinámica de la clase.
- Se esfuerza en la consecución de las actividades.
- Asiste con regularidad y puntualidad a las clases.
- Presta atención en clase.
- Organiza y cuida el material.
- Es respetuoso con todas las personas.

Se valorará, además de lo reseñado anteriormente el estado emocional y social del alumno con respecto a su grupo clase.

El equipo docente de sexto curso decidirá sobre la promoción de un alumno a ESO, aun no habiendo superado los objetivos y capacidades básicas y no teniendo la madurez suficiente, considerando que éste no aprovechará con éxito la permanencia en sexto por carecer de motivación para los estudios.

El equipo docente con el alumnado con necesidades educativas especiales con adaptación curricular significativa, podrá adoptar la decisión de una segunda repetición a lo largo de la educación primaria, asesorados por el equipo de orientación educativa y oídos los tutores legales.

Cuando las circunstancias personales del alumno o alumna con necesidades educativas especiales lo aconsejen para la consecución de los objetivos de la enseñanza básica, este alumnado podrá prolongar un curso adicional su escolarización. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas.(*art. 6.4. del RD 984/2021*)

En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales los referentes de la evaluación durante la educación básica serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa, o la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. *(art. 3.3 del RD 984/2021)*

Se ha reducido en un año las posibilidades de permanencia de este alumna en toda la enseñanza obligado en la Enseñanza Obligatoria, una año más que el resto de alumnos/as en toda la Enseñanza Obligatoria.

El equipo docente con alumnado con altas capacidades, identificado como tal por el EOE, podrá anticipar el inicio de la escolarización de la etapa de educación primaria, o reducirse la duración de la misma en un año, siempre que se prevea que estas son las medidas más adecuadas para su desarrollo personal. Y su socialización.

El equipo docente de infantil decidirá sobre la permanencia de un año más en esta etapa siempre que el alumno no haya adquirido los prerrequisitos básicos para adquirir la lectoescritura en el primer curso del primer ciclo de Ed. Primaria, asesorado por el orientador/a y oídos los padres.

5. Proceso de Evaluación del alumnado del Aula de Educación Especial.

En la primera y en la tercera evaluación se les tramitará la información del progreso del alumnado a sus padres, madres o tutores/as legales. Los padres, madres o tutores/as legales serán informados de todo lo relacionado con la educación de sus hijos e hijas y se les dará un informe individualizado del progreso de la niña o el niño, que se añadirá a sus boletines de notas trimestrales. Este informe se hará en términos que expliquen los progresos que la alumna o el alumno ha realizado, las dificultades y los esfuerzos que manifiesta, para ajustar progresivamente la ayuda pedagógica a sus características y necesidades educativas. Se dará prioridad a las actitudes y procedimientos, dejando los conceptos en un segundo plano para que éstos no sean los únicos referentes a la hora de evaluar. A dicho informe también se adjuntarán los informes de la especialista en audición y lenguaje y fisioterapeuta.

El boletín de notas se realiza siguiendo el modelo establecido en Séneca (se evalúa por áreas en los alumnos correspondientes a la Etapa de Educación Infantil y por ámbitos en los alumnos con edades correspondientes a la Etapa de Educación Primaria). Los ítems de estos boletines para evaluar son: Poco/Adecuado/Regular/Bueno.

Los ámbitos son los siguientes:

- Ámbito del Conocimiento Corporal y Construcción de la Identidad: (ACCCI)
- Ámbito del Conocimiento y Participación en el Medio Físico y Social: (ACPMFS)
- Ámbito de la Comunicación y el Lenguaje: (ACL)

Y las áreas son las siguientes: Área del Conocimiento de Sí Mismo y Autonomía Personal, Área del Conocimiento del Entorno y Área del Lenguaje: Comunicación y Representación.

El referente de la evaluación del alumno o alumna con necesidades educativas especiales que es atendido mediante una Adaptación Curricular Individualizada (ACI), tal es el caso del alumnado del AEEE son los criterios de evaluación establecidos en su adaptación curricular individual y en sus programas específicos para la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Los criterios de calificación del alumnado atendido en el AEEE serán criterios definibles desde una evaluación cualitativa del aprendizaje en tres parámetros totalmente definibles en función de la adquisición de los aprendizajes por parte del alumno o alumna. Estos parámetros son:

- Iniciado (I): El alumno o alumna ha iniciado la adquisición del contenido de aprendizaje.
- En proceso (EP): El alumno o alumna va adquiriendo el contenido de aprendizaje, pero no lo tiene totalmente asimilado o el grado de asimilación no es funcional o significativo para ampliar este contenido de aprendizaje.
- Conseguido (C): El alumno o alumna ha adquirido el contenido de aprendizaje o su nivel de adquisición es funcional o significativo para ampliar este contenido de aprendizaje.

Por último, señalar que a los padres de los alumnos del AEEE escolarizados en FBO 4 años se les entregará además del boletín de notas otro boletín donde se especifican los criterios de evaluación (Al igual que realizaran las tutoras de la etapa de educación infantil de nuestro centro).

6. La evaluación del proceso y del profesorado a través de los indicadores que presenta la evaluación del alumnado

El proceso de evaluación no debe de afectar solo al alumnado sino a los docentes, al propio proceso y a nuestra institución educativa, para así garantizar la mejora continuada y el valor añadido que distingue a nuestro centro. Esta evaluación se conseguirá al triangular distintos elementos como son:

- Las propias evaluaciones realizadas al alumnado.
- Los resultados de las evaluaciones externas.
- La memoria de autoevaluación.
- Evaluaciones puntuales realizadas a los distintos estamentos de la comunidad educativa.

6. Las evaluaciones externas

Las Administraciones Educativas presentan distintas evaluaciones para comprobar, antes de finalizada la etapa, el grado de adquisición de las Competencias Clave; nuestra institución pretende, a su vez, que la realización de estas pruebas tenga las siguientes finalidades:

- Comprobar que las líneas metodológicas empleadas consiguen los fines que persiguen.
- Regular la acción educativa, sistematizando nuestras fortalezas.
- Rediseñar nuestro currículo de una forma más eficaz, así como las relaciones con el entorno.

- Establecer las necesidades de coordinación, diálogo, análisis y formación que tiene el profesorado. Para una adecuada realización de las pruebas, la jefatura de estudios flexibilizará el horario del profesorado implicado a fin de que estas se puedan realizar de la forma más objetiva y operativa posible. Así mismo, reorganizará los refuerzos y apoyos para cubrir las demandas específicas de los grupos involucrados en estas evaluaciones.

Nuestro centro colaborará en todas aquellas evaluaciones externas que se entiendan como necesarias para la mejora de nuestra actividad académica, en busca de una alta calidad en el proceso, así como de la investigación e innovación docente.

7. Información a las familias

Partiendo de dos premisas claves en nuestro modo de entender la educación como que la evaluación es un diagnóstico para aportar soluciones y mejorar las capacidades del alumnado y que la educación de estos es una tarea colegiada de los distintos elementos de la comunidad educativa entre la que las familias son un factor clave, se hace necesario informar adecuadamente sobre las decisiones que se han tomado sobre la evaluación y la promoción de cada uno de sus hijos e hijas. Esta información se llevará a cabo con el siguiente procedimiento:

1. Al inicio de curso, de manera conjunta, se informarán sobre las líneas básicas de trabajo del ciclo, objetivos que se persiguen y criterios, procedimientos e instrumentos para la evaluación y calificación del alumnado.
2. Al finalizar cada trimestre, por escrito, se informará a las familias de la calificación obtenida por cada alumno y alumna del grupo en cada área, dando las directrices generales del progreso observado y de las actuaciones posteriores a realizar.
3. En horario de tarde, tal y como establece nuestro Reglamento de Organización y Funcionamiento, se informará de forma oral, individual y con acta de la reunión a aquellas familias que, por decisión de los docentes, deban ser reunidas con la persona que ostenta la tutoría o con cualquier docente especialista.

8. Reclamaciones sobre la calificación del alumnado

Para dar respuesta a los aspectos normativos considerados en el apartado 1 de este documento, se establecen los siguientes procedimientos:

a) Solicitud para que los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado puedan ser oídos para la adopción de la decisión de promoción.

- Los padres, madres o tutores legales del alumnado podrán solicitar una entrevista con el tutor o la tutora antes de la sesión final de evaluación para expresar sus opiniones acerca de la promoción.

- En todo caso, cuando se prevea que la decisión que adoptará el equipo docente pueda ser la no promoción, el tutor o tutora citará a los padres, madres o tutores legales del alumnado.

- El tutor o la tutora recogerá por escrito de la entrevista con la familia o tutores legales las manifestaciones de estos y las trasladará al equipo docente. Las manifestaciones de los padres, madres o tutores legales acerca de la promoción no serán vinculantes al dictamen del equipo docente, que tomará de forma colegiada las decisiones relativas a la promoción del alumnado.

b) Solicitud de las aclaraciones que consideren necesarias acerca de la evaluación final del aprendizaje de sus hijos e hijas, así como sobre la decisión de promoción.

Al comienzo de cada curso escolar, con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos y alumnas a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar, el profesorado dará a conocer al alumnado y a sus familias los objetivos de cada una de las áreas curriculares, las competencias clave, los criterios de evaluación, calificación y promoción, y los procedimientos de reclamación incluidos en nuestro proyecto educativo, junto con los correspondientes plazos para la solicitud de revisión de dichas decisiones y, en su caso, las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones curriculares derivadas de las necesidades que presente el alumnado.

Los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado, tras recibir la notificación de la evaluación final del aprendizaje de sus hijos e hijas podrán solicitar al tutor o tutora, por escrito, en los dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación cuantas aclaraciones se consideren necesarias tanto sobre evaluación final del aprendizaje de sus hijos e hijas, como sobre la decisión de promoción, en su caso. Se entiende por evaluación final aquella que se lleva a cabo al término de cada curso, en la que se valorará el progreso global de cada alumno y alumna en el marco del proceso de evaluación continua llevado a cabo. La cita para entrevista o comunicación escrita a los padres, madres o quienes ejerzan la tutela legal del alumnado, se llevará a cabo dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de dicho escrito. Los tutores o tutoras, de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo 90 del Decreto 328/2010:

- Recogerán la opinión sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas áreas que conforman el currículo y la valoración en el proceso de evaluación, y especialmente las referidas a las aclaraciones planteadas, así como sobre la decisión de promoción

- Facilitarán, si fuera precisa, la participación del profesorado necesario del equipo docente para las aclaraciones formuladas por los padres y madres o representantes legales del alumnado.

- Informarán a los padres, madres o representantes legales sobre las citadas aclaraciones o sobre la decisión de promoción.

c) Reclamación ante el tutor o tutora por la disconformidad con el resultado de las evaluaciones o con las decisiones finales que se adopten como consecuencia de estas. Los padres, madres o tutores legales podrán formular reclamaciones sobre las calificaciones obtenidas a la finalización de cada curso, así como sobre la decisión de promoción de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación:

- Si existe desacuerdo con la calificación final obtenida en cualquier área o con la decisión de promoción para un alumno o alumna, tras las aclaraciones planteadas, el padre, madre o

responsables de la tutela legal pueden solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles, a partir de aquel en que se produjo su comunicación.

- La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación o calificaciones finales o con la decisión adoptada sobre la promoción.

- La solicitud de revisión sea por desacuerdo en la calificación final obtenida en un área o con la decisión de promoción, será tramitada a través de la persona titular de la dirección del centro, quien la trasladará al equipo docente del alumno o alumna comunicando tal circunstancia al tutor o tutora del grupo.

- Tanto para el proceso de revisión de la calificación final obtenida en algún área como para el de revisión de la decisión de promoción, en un plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización del periodo de solicitud de revisión, se celebrará una reunión extraordinaria con el equipo docente correspondiente, en la que se revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas y las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación, de acuerdo con:

Respecto a la revisión de las calificaciones finales:

❖ La adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o alumna con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

❖ La adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo señalado en el proyecto educativo o en la programación didáctica, así como a las características específicas del alumnado.

❖ La correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica.

Respecto a la revisión de la decisión de promoción:

❖ La correcta aplicación de los criterios de promoción establecidos en el proyecto educativo.

❖ El tutor o la tutora del grupo, recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión. Como consecuencia de esta sesión se elaborará el correspondiente informe conforme a lo establecido en los puntos anteriores y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final o decisión de promoción objeto de revisión.

❖ La persona titular de la dirección del centro comunicará por escrito, en un máximo de tres días hábiles a contar desde la presentación de la reclamación, al padre, madre o responsables de la tutela legal del alumnado la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada o de la decisión de promoción.

❖ Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de la decisión de promoción adoptada, la secretaría del Centro insertará la misma en las actas y, en su caso, en el expediente académico, informe indicativo del nivel obtenido en la evaluación final de etapa y en el historial académico de educación primaria del alumno o alumna.

❖ Contra la resolución adoptada por la persona titular de la dirección del centro cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Derecho del interesado a obtener copia de pruebas de evaluación.

La evaluación final del alumnado es un acto administrativo en el que, para proceder a evaluar, el profesorado ha de utilizar un conjunto de instrumentos, entre ellos la prueba escrita, que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumnado desarrollado a lo largo del curso escolar.

El alumnado, sus padres, madres o sus representantes legales ostentan la condición de interesados, según el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de reclamación de evaluación.

❖ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la citada Ley 39/2015 se les reconoce el derecho a obtener copia de los documentos que obren en un procedimiento en el que tengan la cualidad de interesados.

❖ La solicitud de copia de las pruebas, exámenes, registros, etc. que hayan servido para la evaluación del alumnado será realizada por el interesado mediante escrito firmado dirigido al director o directora del Centro y recogido personalmente por la madre, padre o tutor legal salvaguardando de esta forma los datos personales del alumnado.

Conservación de pruebas escritas y otros documentos utilizados en la evaluación

En relación con la constancia documental de las pruebas de evaluación conviene destacar que, para evitar situaciones problemáticas relacionadas con las reclamaciones contra las calificaciones, el profesorado deberá conservar todas aquellas pruebas y otros documentos relevantes utilizados para la evaluación del alumnado durante un periodo de seis meses contados a partir de la finalización del curso escolar. En el caso de que un alumno presente recurso de alzada o contencioso-administrativo el Centro tendrá que conservar los referidos documentos hasta la resolución de estos.

Presentación de solicitudes

1. Todas las solicitudes de revisión y reclamación se presentarán en la Secretaría del centro donde se encuentra escolarizado el alumno, haciendo entrega de acuse de recibo al interesado.
2. Cuando la solicitud de revisión se presente fuera de plazo (dos días hábiles a partir de la comunicación), se comunicará al interesado su inadmisibilidad.
3. La persona que ostente la tutoría trasladará la solicitud al equipo docente.
4. En el plazo máximo de 2 días hábiles desde la finalización del período de solicitud de revisión, el docente que ostenta la tutoría reunirá al equipo docente, que celebrará una reunión extraordinaria en la que revisará el proceso de adopción de dicha decisión a la vista de las alegaciones presentadas.
5. El docente tutor recogerá del equipo educativo en un informe, que contenga la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de revisión, razonada y motivada conforme a los criterios para promoción establecidos en el proyecto educativo del centro.
6. La dirección comunicará por escrito a los padres o personas que ejerzan la tutela legal, la ratificación o modificación razonada y motivada de la decisión adoptada.

Presentación de solicitudes de reclamación

En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro docente, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia, el padre, madre o quienes ejerzan su tutela legal, podrán presentar reclamación, en las enseñanzas que proceda la cual se tramitará de acuerdo con el procedimiento previsto.

La reclamación deberá formularse por escrito y presentarse al director o directora del centro docente en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro de la decisión de la revisión, para que la eleve a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación. El director o directora del centro docente, en un plazo no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente de la reclamación a la correspondiente Delegación Territorial, al que incorporará los informes elaborados en el centro y cuantos datos considere acerca del proceso de evaluación del alumno o alumna, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y, si procede, el informe de la dirección del centro acerca de las mismas. En relación con la constancia documental de las pruebas de evaluación, conviene destacar que, para evitar situaciones problemáticas relacionadas con las solicitudes de revisión y reclamación contra las calificaciones, el profesorado estará obligado a conservar todas aquellas pruebas y otros documentos relevantes utilizados para la evaluación del alumnado durante un periodo de seis meses contados a partir de la finalización del curso escolar. En el caso de que un alumno o alumna o sus representantes legales presenten recurso contencioso - administrativo, el Centro tendrá que conservar los referidos documentos hasta la resolución judicial